

Azul, 12 de diciembre del 2018.
RESOLUCION C. A. N° 280/2018.

VISTO:

El Expediente 01194/2018 por el que tramita el Reglamento de Enseñanza y Promoción de la Facultad de Derecho, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza del Consejo Superior 1444/1994, reglamenta la Enseñanza y Promoción en esta Universidad.

Que el artículo 1° de la Ordenanza establece que cada Facultad a través de su Consejo Académico podrá adecuar el reglamento a las necesidades administrativas y académicas.

Que el Reglamento de Enseñanza y Promoción constituye una parte fundamental del cuerpo normativo de nuestra casa de estudios, clarificando derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad académica.

Que por Resolución de Consejo Académico 148/2018 se aprobó el nuevo Plan de Estudios de la carrera de Abogacía, con vigencia partir del año académico 2019. Que asimismo en 2019 comienza la implementación del Plan de estudios de la Carrera de Tecnicatura en Gestión Pública.

Que las Comisiones de Asuntos Académicos y Estudiantiles, y de Presupuesto y Legislación recomiendan aprobar el Reglamento de Enseñanza y Promoción para los Planes de Estudios de las Carreras de la Unidad Académica a implementarse a partir del año 2019.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires;

**EL CONSEJO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
R E S U E L V E**

ARTICULO 1°: Aprobar el Reglamento de Enseñanza y Promoción, para los Planes de Estudios de las Carreras de la Unidad Académica a implementarse a partir del año 2019.

ARTICULO 2°: Registrar, comunicar y archivar.

Prof. María Victoria Schiro
Secretaria Académica

Prof. Laura María Giosa
Decana

Tec. Adriana Elisabet Acosta
Secretaria del Consejo Académico

ANEXO I

REGLAMENTO ESPECIAL DE ENSEÑANZA Y PROMOCIÓN
FACULTAD DE DERECHO
UNICEN

Artículo 1: La Enseñanza y Promoción en la Facultad de Derecho se rige por lo dispuesto en la Ordenanza 1444/94 de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires y sus modificatorias, y el presente Reglamento Especial, para los planes de estudio que comiencen a regir a partir del año 2019.

Artículo 2: La Facultad anualmente determina el período de clases, que se divide en dos cuatrimestres y cuatro bimestres, fijando el inicio y fecha final de cada uno. Cada cuatrimestre tiene como mínimo catorce (14) semanas, y cada bimestre tiene como mínimo siete (7) semanas. El Consejo Académico adecúa el Calendario Académico de la Facultad al de la Universidad, luego de haberse dictado la Ordenanza del Consejo Superior correspondiente, contemplando en un todo lo que la misma apruebe.

Artículo 3: La enseñanza se desarrolla conforme a la colaboración activa entre docentes y estudiantes con vistas al diálogo como fundamento de ella. Dentro de la libertad de cátedra, los docentes proponen actividades que tienden a un proceso de enseñanza-aprendizaje participativo.

DE LOS CURSOS

Artículo 4: Los cursos son de carácter teórico-práctico o exclusivamente práctico. Su carácter y duración son determinados por el Plan de Estudios y por el Consejo Académico. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ordenanza 1444, dadas las necesidades académicas de las carreras, los cursos -cualquiera sea su carácter- son de asistencia obligatoria, debiendo el/la estudiante concurrir como mínimo al 75% de las clases.

Artículo 5: Los cursos teórico-prácticos son de desarrollo primordialmente conceptual, implicando además la aplicación práctica de los contenidos a través de diferentes abordajes. Los mismos son programados por el/la docente a cargo del espacio curricular.

Artículo 6: Los cursos prácticos, seminarios y talleres, implican la adquisición de habilidades propias de la práctica profesional del/la abogado/a. En el caso de los talleres, la evaluación se hace en el transcurso del trayecto formativo, sin examen final. En los seminarios, quienes

obtienen los requisitos de regularidad, o quienes ostenten la calidad de libres, deben presentar y defender un trabajo final, conforme lo dispuesto en el Plan de Estudios.

Artículo 7: Pueden dictarse cursos de promoción sin examen final y de semi-promoción, autorizados mediante Resolución de Consejo Académico. Los cursos bimestrales siempre deben otorgar la posibilidad de evaluación por promoción sin examen final, conforme las disposiciones del artículo 8°.

La autorización del curso de promoción sin examen final tiene una validez de tres (3) años, siempre que en los programas y planificaciones se mantengan las características básicas de contenidos, sistema de trabajo y evaluación a través de dicho término. En caso contrario se requiere nueva resolución de aprobación del carácter del curso.

Artículo 8: El Consejo Académico puede aprobar cursos por promoción sin examen final a propuesta del/de la docente responsable, atendiendo a los siguientes lineamientos:

1) Dictar como mínimo dos (2) clases semanales de la asignatura, cuando se trate de materias cuatrimestrales con carga horaria de 90 horas.

2) Cumplir los/as estudiantes el ochenta por ciento (80%) de asistencia estricta, controlada al inicio y al final de cada clase.

3) Para las asignaturas cuatrimestrales contar con dos evaluaciones parciales individuales (la última de las cuales es integradora), que comprendan todas las unidades del Programa. El estudiante que en cada evaluación obtiene una calificación mínima de siete (7) puntos promociona la asignatura, sin posibilidad de examen recuperatorio a los efectos de la promoción.

En el caso de asignaturas bimestrales, existe una sola evaluación y es integradora, debiendo también aprobarse como mínimo con siete (7) puntos, sin posibilidad de examen recuperatorio a los efectos de la promoción.

Los/as estudiantes inscriptos pueden alcanzar la regularidad sin promoción. En tal supuesto, el/la estudiante que aprueba con nota mínima de cuatro (4) obtiene la regularidad, y debe rendir el examen final para aprobar la asignatura.

4) Si el total de inscriptos supera los sesenta (60) estudiantes, se conforman comisiones integradas en número equivalente y con la dotación docente adecuada en cada una de ellas.

5) La/s asignatura/s correlativa/s de la materia evaluada por promoción, deben ser aprobadas hasta el turno de exámenes inmediato anterior a la fecha de finalización del curso de promoción correspondiente.

Artículo 9: El Consejo Académico puede aprobar cursos por semi-promoción a propuesta del/de la docente responsable, en la que explica en qué consistirá el examen final por semipromoción. Se requieren dos instancias evaluatorias, con calificación mínima de seis (6) en cada evaluación, sin posibilidad de recuperatorio a los efectos de la semi-promoción; y un examen final, cuyas características han de ser distintas a los exámenes finales de la asignatura, en la mesa examinadora correspondiente al turno inmediato posterior a la finalización de la cursada (agosto/diciembre según corresponda).

Artículo 10: Los cursos obligatorios que corresponden a un mismo año de la carrera no se deben superponer, salvo que pertenezcan a la parte flexible o práctica del plan de estudios

Artículo 11: En los casos de maternidad, paternidad, o enfermedad prolongada, a criterio del Consejo Académico previo dictamen del/la docente a cargo de la asignatura, seminario o taller, se pueden flexibilizar los requisitos para obtener la regularidad.

Artículo 12: El/la estudiante regular aplazado/a cuatro veces en el final de una materia debe cursarla nuevamente para rendirla en condición de regular. En caso contrario, debe rendirla en condición-de alumno/a libre.

Artículo 13: El/la docente debe cargar los resultados de los cursos al sistema, y generar, rubricar e imprimir las actas de regularidad y/o promoción.

La aprobación de los talleres deben volcarse en actas de promoción, y la nota debe reflejar la evaluación de las habilidades adquiridas en el desarrollo de los mismos.

DE LOS EXÁMENES FINALES

Artículo 14: Se establecen los siguientes turnos de exámenes:

- 1) Primer turno: Febrero – Marzo: 2 llamados.
- 2) Segundo turno: Abril- Mayo: 1 llamado.
- 3) Tercer turno: Julio – Agosto: 2 llamados.
- 5) Cuarto turno: Septiembre – Octubre: 1 llamado.
- 6) Quinto turno: Noviembre – Diciembre: 2 llamados.

Durante los turnos de Abril-Mayo y Septiembre-Octubre, no pueden tomarse exámenes parciales o recuperatorios.

Artículo 15: En todos los llamados de examen, los/as estudiantes pueden rendir exámenes finales de todas las asignaturas y el seminario de profundización e investigación.

Artículo 16: La mesa examinadora se constituye cualquiera sea el número de inscriptos/as.

Artículo 17: Las mesas examinadoras deben ser presididas por un/a docente que sea profesor/a de la asignatura o departamento, e integrarse al menos con otro/a profesor/a y/o docente.

Artículo 18: Las actas son firmadas al menos por dos de los/as integrantes de las mesas examinadoras, y son cargadas al sistema por el/la docente a cargo de la asignatura o seminario.

Los sob Borrados de las actas, son salvados según el caso, de la siguiente forma:

- a) Los/as integrantes de la mesa examinadora, salvan sob Borrados de notas y de resumen de acta (número de estudiantes presentados/as, aprobados/as, desaprobados/as, ausentes, total).
Llevan además, verificación de Secretaría Académica.
- b) La Secretaría Académica salva sob Borrados correspondientes a errores de tipo administrativo, fecha, documento, apellido y nombre, libro, folio, régimen.

Artículo 19: Las mesas de exámenes especiales tienen el siguiente régimen:

- 1) Cuando el/la estudiante adeude el 10% o menos de la carrera, la apertura de mesa de examen especial se efectúa de manera directa por Secretaría Académica, a pedido del/ de la interesado/a por escrito.
- 3) La solicitud de mesa especial debe presentarse hasta el último día hábil del mes anterior al correspondiente a la mesa que se pretende se conforme.
- 4) La fecha y hora del examen se coordina con Secretaría Académica.
- 5) No se establece mesa especial en el mes comprendido por un turno de examen.
- 6) Sólo pueden rendir en mesa especial los/as estudiantes que lo hayan solicitado y cumplan con los requisitos establecidos.

Artículo 20: Todas las asignaturas y seminarios pueden rendirse en condición de estudiante libre, excepto cuando:

- 1) Lo dispone el Plan de Estudios.
- 2) Se trate de estudiantes vocacionales, conforme Res. 028/2010 de Consejo Académico.

Artículo 21: El período de exámenes que corresponde a cada turno se establece en el Calendario Académico.

Artículo 22: Las fechas y horarios de exámenes finales se publican con una antelación mínima de diez (10) días corridos al comienzo del turno respectivo.

La modificación de la fecha sólo se realiza en caso de fuerza mayor, en general o en particular, estableciéndola en fecha posterior a la fijada originariamente.

Artículo 23: El horario de apertura de las mesas de examen se fija hasta las 17:00 horas.

Artículo 24: Ninguna mesa de examen se extiende por más de ocho (8) horas reloj corridas, ni más allá de la finalización del horario administrativo.

Artículo 25: El tribunal está habilitado a fijar un cuarto intermedio de la mesa, comunicando la decisión al momento de la apertura de la mesa.

Artículo 26: En cada turno de examen, la inscripción se abre como mínimo diez (10) días corridos previos al comienzo del turno. El/la estudiante para rendir el examen final de una asignatura, seminario u otro requisito curricular, debe inscribirse como mínimo dos días antes de la fecha fijada para la mesa, sin contar el día del examen.

Artículo 27: El/la estudiante puede cancelar su inscripción hasta un día antes de la fecha fijada para el examen, sin contar el día de la evaluación.

Artículo 28: El/la Docente a cargo de la asignatura puede, mediante Secretaría Académica, solicitar al Consejo Académico que aplique como sanción la pérdida de un turno de examen al/a la estudiante que, sin justificación, no concurra a rendir el examen final para el cual se inscribió, en más de tres (3) oportunidades en el lapso de un año. Secretaría Académica notifica al/a la estudiante previo a su tratamiento en el Consejo Académico.

Artículo 29: El examen final es individual y en todos los casos, una prueba de evaluación cuyo objetivo es apreciar el conocimiento del/la estudiante en cuestiones fundamentales de la asignatura y/o seminario.

Artículo 30: El/la estudiante que resulta aplazado tres (3) veces en una materia, puede solicitar una entrevista con el/la docente a cargo de la misma y el/la directora/a del Departamento y/o la Secretaría Académica a efectos de analizar la dificultad del/de la estudiante. Esta entrevista también se origina a solicitud del/de la docente a cargo de la asignatura.

Artículo 31: El/la estudiante aplazado/a tres (3) veces en una asignatura, está habilitado a solicitar al Consejo Académico la incorporación de un/a docente del Área o del Departamento de la asignatura en cuestión, a la mesa examinadora. La mesa se integra, por decisión del Consejo Académico, con el Director/a del Departamento, Secretaría Académica, el/la Vicedecano/a o el/la Decano/a.

Artículo 32: Todas las calificaciones son conceptuales, pero tienen traducción numérica para ajustar la determinación de los promedios.

La escala es la siguiente:

Sobresaliente: diez (10)

Distinguido: nueve (9)

Muy bueno: ocho (8) y siete (7)

Bueno: seis (6) y cinco (5)

Suficiente: cuatro (4)

Aplazado: tres (3), dos (2) y uno (1)

Reprobado: cero (0)

Artículo 33: El/la docente a cargo de la mesa examinadora carga las notas al Acta generada, que se imprime y rubrica al cierre de la misma.

Cuando los exámenes finales son escritos, el tribunal examinador tiene un plazo de siete (7) días para efectuar el cargado de notas y entregar las actas firmadas y los exámenes corregidos en Secretaría Académica, publicándose las notas dentro de las veinticuatro (24) horas de esa presentación. Al momento de tomar el examen, el/la Docente a cargo fija e informa la fecha y horario en que se realizará la devolución de la corrección, que no excede los catorce (14) días. Dicha devolución se hace por alguno de los docentes que integró el tribunal examinador.

Artículo 34: Los/as estudiantes rinden los exámenes finales de las asignaturas y seminario en carácter de regulares o libres de acuerdo con los regímenes de asistencia y evaluación.

Los/as estudiantes regulares, al momento del examen final, optan por ser evaluados conforme al programa con el que obtuvieron la regularidad de esa asignatura o de acuerdo al programa vigente.

Los/as estudiantes libres son evaluados con el programa vigente al momento del examen final.

Artículo 35: La regularidad de cada asignatura se pierde: a) Transcurridos tres (3) años desde la finalización del curso que cada estudiante regularizó, sin aprobar el examen final; b) Cuando el/la estudiante es aplazado cuatro veces en el examen final.

Si el plazo establecido en el inciso a) vence durante un turno de examen, el/la estudiante puede rendir en condición de regular en ese turno.

Artículo 36: Las/os estudiantes pueden solicitar al Consejo Académico la excepción al plazo de regularidad únicamente en casos de enfermedad prolongada, maternidad, paternidad, o causas de fuerza mayor a criterio exclusivo del Consejo Académico.

Artículo 37: Los espacios curriculares aprobados tienen vigencia por el término equivalente al doble de la duración teórica de la carrera. Transcurrido ese plazo la/el estudiante debe iniciar el trámite de reválida del espacio curricular respectivo. Al procedimiento de revalidación se aplican -en lo pertinente- las normas que rigen las equivalencias.

DE LOS EXAMENES PARCIALES

Artículo 38: En cada asignatura se evalúa a cada estudiante a través de evaluaciones parciales.

La planificación que presenta el/la docente cada año al comienzo del dictado de la asignatura, prevé las formas y fechas de las evaluaciones parciales, así como los contenidos específicos incluidos.

Artículo 39: Las evaluaciones parciales y/o recuperatorios de asignaturas correspondientes al mismo año de la carrera (o misma comisión, en caso de estar conformada), se fijan con un intervalo no menor a dos (2) días.

Artículo 40: Los resultados de las evaluaciones parciales y/o recuperatorios se cargan al Sistema SIU Guaraní por el/la docente a cargo de la asignatura en un plazo no mayor de siete (7) días de realizado el examen. Este plazo se puede extender por tres (3) días más cuando las evaluaciones a corregir superan el número de treinta (30).

Artículo 41: En la clase inmediatamente posterior a la publicación de los resultados del examen, el/la profesor/a brinda una instancia de devolución y consulta, donde el/la estudiante tiene derecho a ver la corrección de su examen.

Artículo 42: Los exámenes parciales, tienen recuperatorio en un plazo no menor a siete (7) días de publicados los resultados. Los contenidos de los exámenes recuperatorios son los mismos que se incluyeron en el parcial.

Artículo 43: Los parciales y sus recuperatorios se toman en el día y horario de la cursada respectiva. Excepcionalmente, si existen razones que lo justifiquen, el/la docente a cargo puede proponer a los/as estudiantes y a Secretaría Académica, un horario y/o día distinto siempre que no afecte las clases o exámenes de otras asignaturas en las que se encuentre cursando alguno de las/os estudiantes que deben rendirlo.

DE LOS/AS ESTUDIANTES

Artículo 44: Son estudiantes regulares de la Carrera aquéllos que cumplen con el requisito anual de matriculación o rematriculación, según corresponda.

Artículo 45: Los/as estudiantes regulares pueden ser activos o pasivos.

Artículo 46: Se consideran estudiantes regulares activos/as a quienes cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- 1) Los/as ingresantes, que tienen al menos un parcial aprobado.
- 2) Las/os demás estudiantes que tienen como mínimo un examen final aprobado o dos cursadas aprobadas en el último año calendario.
- 3) Los/as estudiantes que terminaron de cursar la totalidad de las asignaturas de la carrera y se encuentran desarrollando otra exigencia curricular.

Artículo 47: Son estudiantes regulares pasivos/as quienes no cumplen con las condiciones enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 48: Las/os estudiantes pueden consultar a los/as docentes a cargo de asignaturas acerca de la orientación académica y bibliográfica, en forma directa.

DE LAS/OS DOCENTES

Artículo 49: Los/as docentes están obligados/as a cumplir con la carga horaria correspondiente a su dedicación, según lo establecido centralmente por la Universidad, y conforme la reglamentación de la Facultad.

La ausencia o retraso al dictado de clase se comunica previo al horario de comienzo y se publica vía web.

Cuando el retraso sin aviso se prolonga durante treinta minutos (30), no se computa la inasistencia para el/la estudiante que se retire.

Artículo 50: La/el docente puede –excepcionalmente- programar el dictado de clases fuera del horario regular y preestablecido, pero en esos casos no se computa la inasistencia. Sólo se computa inasistencia si se trata de una actividad académica fuera de la Facultad y así lo requiere el/la docente.

Artículo 51: Antes de iniciarse el período de clases, los/as docentes a cargo de asignaturas, seminarios y talleres elevan al Departamento respectivo y a Secretaría Académica (para su aprobación) una planificación de la cursada y evaluaciones a desarrollar a lo largo del curso.

Artículo 52: Dentro de los treinta (30) días de finalizado el curso o cualquier otra actividad académica, las/os docentes a cargo de las asignaturas o los/as responsables de la actividad, elevan al/a la directora/a de Departamento respectivo y a Secretaría Académica un informe de lo realizado.

El informe contiene una descripción de la labor efectuada, sus logros y dificultades y la opinión del/de la docente acerca de las medidas a adoptar o adoptadas para mejorar estos datos (si así correspondiera).

DE LOS PROGRAMAS Y PLANIFICACIONES

Artículo 53: Las asignaturas se dictan según el programa vigente con la intensidad horaria semanal y total establecida en el respectivo plan de estudios. La actividad semanal es igual o mayor a dos (2) horas.

Artículo 54: Los cursos se ajustan a los programas aprobados por el Consejo Académico, y a la planificación anualmente elaborada, por el/la docente titular o a cargo del espacio curricular, observando los objetivos establecidos dentro del plan de estudios.

Artículo 55: La modificación del programa de cualquier asignatura es presentada por la/el docente a cargo ante el respectivo Departamento para su análisis y elevación a Secretaría Académica, y su posterior aprobación por Consejo Académico. Las modificaciones que se aprueban en el transcurso del dictado de un curso regular no son aplicables a éste.

Artículo 56: Los programas son analíticos, teóricos y prácticos, con temas claramente diferenciados y con indicación precisa de los trabajos y actividades que su desarrollo requiere. Contienen como mínimo objetivos, contenidos, carga horaria, descripción de las actividades teóricas y prácticas, bibliografía, metodología con la cual se desarrollan y sistema de evaluación acorde a los objetivos y a la metodología.

Artículo 57: La planificación contiene el modo de evaluación, el desarrollo de las actividades que componen el curso, la distribución de la carga horaria, el régimen de aprobación y cualquier otra información que el docente considere pertinente.

Artículo 58: Las/os docentes a cargo de cada asignatura tienen el deber de comunicar a los/as estudiantes, al inicio de cada curso, el programa y la planificación, publicándolo en la plataforma de gestión de aprendizaje de la Facultad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 59: La Secretaría Académica, en coordinación con los/as docentes, puede determinar que las asignaturas del Plan 2018 de la Carrera de Abogacía, se cursen conjuntamente con el Plan 2001.

Prof. María Victoria Schiro
Secretaria Académica

Prof. Laura María Giosa
Decana

Tec. Adriana Elisabet Acosta
Secretaria del Consejo Académico
